



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio en
Cali**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	E.D: N° 76-001-31-20-001-2018-00107-00
Procedencia:	Fiscalía 56 DEEDD
Radicado Origen:	825014 E.D
Afectado:	HEREDEROS DE ANA MARÍA JIMÉNEZ DE MONSALVE HEREDEROS DE MARIO MONSALVE JIMENEZ (Heredero de Ana Jiménez) NANCY MONSALVE ZAPATA ¹ (Heredera de Mario) HEREDEROS DE HUMBERTO MONSALVE ZAPATA (Heredero de Mario) SANDRA MILENA MONSALVE VALENCIA ² (Heredera de Humberto) PAOLA ANDREA MONSALVE VALENCIA ³ (Heredera de Humberto)
Defensa:	Sin
Ley:	1849 de 2017
Providencia:	Auto Sustanciatorio N° 101-24
Decisión:	Requiere a herederos

1.- De la revisión del expediente se advierte que:

En Auto N° 019-21⁴ se tuvo como afectados a los señores NANCY MONSALVE, SANDRA MONSALVE, FANNY MONSALVE JIMÉNEZ, MARÍA FANNY TRIVIÑO, JESÚS BLADIMIR TRIVIÑO, PAOLA ANDREA MONSALVE VALENCIA, LUZ CARIME ARBOLEDA TRIVIÑO, LINA PIEDAD TRIVIÑO NINCO, BERTHA XIMENA TRIVIÑO NINCO, JULIÁN ANDRÉS TRIVIÑO NINCO y GUSTAVO ADOLFO TRIVIÑO NINCO, al considerarse que habían acreditado su calidad de herederos “*de la afectada ANA MARÍA JIMENEZ DE MONSALVE*”.

En Auto N° 155-22 se ordenó comisionar al EPMSC Villahermosa de Cali, a efectos de notificar personalmente del auto admisorio de la demanda al señor “*JOSÉ BLADIMIR TRIVIÑO MONSALVE*”.⁵

En Auto N° 189-22 se exhortó a los interesados que aportaran los registros civiles de WILLIAM, YOLANDA y ESPERANZA TRIVIÑO, como hijos de Fanny Monsalve Jiménez. También, los correspondientes a MARÍA FANNY TRIVIÑO MONSALVE, HERMINZUL TRIVIÑO MONSALVE, JOSÉ WLADIMIR TRIVIÑO MONSALVE, EDWIN ALBERTO TRIVIÑO, JHON FREDDY TRIVIÑO, LORENA ARBOLEDA, SOL ÁNGEL ARBOLEDA, JHON HENRY TRIVIÑO OSPINA.

2.- También, se allegó un correo electrónico que menciona “*Heredero de hector herminzul Triviño: julio cesar Triviño Muñoz*”⁶ y aporta foto de la cédula de ciudadanía del señor Julio César Triviño Muñoz, sin embargo, no anexa el Registro Civil de nacimiento de ninguno de los dos (padre e hijo) ni el Certificado Civil de Defunción del padre.

3.- De acuerdo con todo lo anterior, las personas antes relacionadas no pueden tenerse como afectadas, ya que en el expediente no aparece el registro civil de nacimiento de ellas, que es la prueba idónea para acreditar el parentesco de los herederos con la propietaria del inmueble objeto de Litis. Vale decir: MARÍA FANNY

¹ Fol. 152 [01CuadernoPrincipalNro1FísicoDigitalizado.pdf](#)

² Fol. 150 [01CuadernoPrincipalNro1FísicoDigitalizado.pdf](#)

³ Fol. 156 [01CuadernoPrincipalNro1FísicoDigitalizado.pdf](#)

⁴ [04ReconocimientoHerederosComoAfectados.pdf](#)

⁵ [17AutoOrdenaComisorioNotificaciónCárcel.pdf](#)

⁶ [18AportanRegistrosCivilesDefuncionHerederos.pdf](#)

TRIVIÑO MONSALVE, JOSÉ WLADIMIR TRIVIÑO MONSALVE, EDWIN ALBERTO TRIVIÑO, JHON FREDDY TRIVIÑO, LORENA ARBOLEDA, SOL ÁNGEL ARBOLEDA, JHON HENRY TRIVIÑO OSPINA., JULIO CESAR TRIVIÑO MUÑOZ, GUSTAVO JHONIER, WILLIAM, YOLANDA, ESPERANZA, HERMINZUL TRIVIÑO MONSALVE.

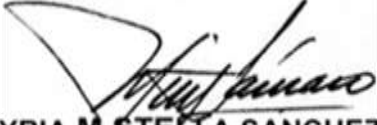
De estos últimos citados tampoco obra el Registro Civil de defunción, imprescindible para quienes desean legitimarse como herederos de ellos.

Es importante mencionar que, el “certificado” de defunción⁷ correspondiente a la señora FANNY MONSALVE JIMÉNEZ no es de recibo para acreditar tal suceso, toda vez, que el documento idóneo y legal para acreditar el fallecimiento de una persona es el Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil⁸.

Argumento parecido aplica con respecto al señor JESÚS WALDIMIR TRIBIÑO M.⁹ ya que está aportando la “partida de bautismo” pero el documento idóneo y legal es el Registro Civil de Nacimiento¹⁰.(nombre y apellido se transcriben de la citada partida).

Por lo anterior, se exhorta a los interesados en este asunto a que aporten los registros civiles respectivos, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación, que se enviará a las direcciones conocidas, so pena de proseguir el trámite solamente con las personas que aparecen relacionadas en el epígrafe.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO¹

Juez

Dpzm



⁷ Fol. 4 [18AportanRegistrosCivilesDefuncionHerederos.pdf](#)

⁸ Decreto 1260 de 1970, Título VIII, artículo 73, 76

⁹ Fol. 142 [01CuadernoPrincipalNro1FisicoDigitalizado.pdf](#)

¹⁰ Decreto 1260 de 1970